

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. Pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante presentó memorial de desistimiento, coadyuvado por una de las demandadas. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.

Auto (I): 1461

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutante, su apoderada judicial presentaron escrito, coadyuvado por la representante legal de la demandada solidaria, donde informan que desisten del proceso ejecutivo "*...y le solicitamos, se sirva darlo por terminado, abstenerse de condenar en costas, agenciar en derecho y ordenar el Archivo del mismo...*"

Sea lo primero resaltar, que una de las demandadas se está haciendo parte dentro del proceso ejecutivo pues está coadyuvando la solicitud de desistimiento, en consecuencia, la parte ejecutante Conjunto Senderos del Porvenir IV, por medio de su representante legal, se considerará notificada por conducta concluyente<sup>1</sup>.

Ahora bien, como quiera que el escrito de desistimiento se presentó debidamente suscrito por la parte ejecutante y coadyuvado por una de las ejecutadas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del CGP, siendo que en el presente asunto no se ha proferido una decisión de fondo, se aceptará el desistimiento de la ejecución, sin imponer de costas procesales.

Finalmente, valga la pena aclarar que en el presente asunto, no se corrió traslado del escrito presentado a la otra demandada Garcasa Asesores Ltda., por cuanto dentro del expediente, no se avista trámite de notificación alguno dirigido a ella, en consecuencia, ésta no está integrada a la Litis, como si lo ha hecho la ejecutada solidaria Conjunto Senderos del Porvenir IV.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por notificado por conducta concluyente a la demandada solidaria Conjunto Senderos del Porvenir IV, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

---

<sup>1</sup> Artículo 301, C.G.P.: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

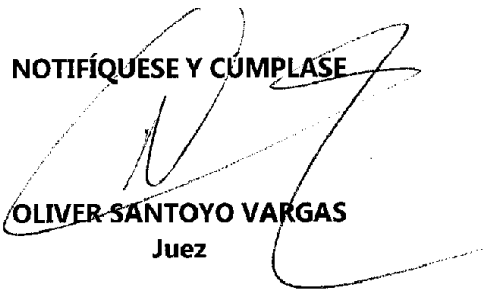
REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2018-289  
DTE: MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ LEYTON  
DDO: GARCASA ASESORES LTDA. Y OTRO.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, sin imponer condena en costas, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.

**TERCERO:** Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

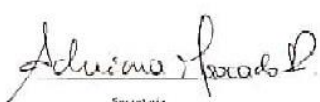
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 042** de Fecha **02 de octubre de 2020**.



Secretaria